

Responsabilidades Administrativas por faltas Graves y No Graves



Ramiro Benavidez.

Srio. de Acuerdos de la Segunda
Sala Unitaria del TJATAM

Jornadas de Profesionalización Municipal en Materia
de Rendición de Cuentas 2026

10 Sep-2026

Objetivo:

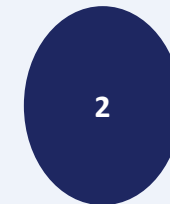
Profesionalizar a las entidades Municipales en Materia de Rendición de Cuentas 2026, a efecto de que los procedimientos que en materia de responsabilidades que en su caso inicien se encuentren jurídicamente soportados.

Agenda de trabajo:



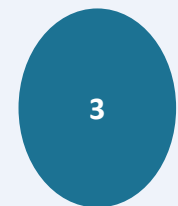
Marco jurídico y objeto de la Ley

Arts. 1 a 3 LRAET



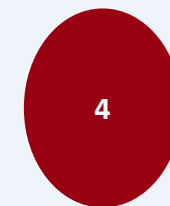
Sujetos y autoridades competentes

Arts. 4, 5, 9 a 13



Faltas administrativas no graves

Arts. 49 y 50



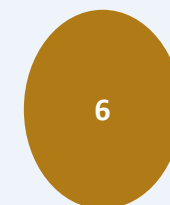
Faltas graves y faltas de particulares

Arts. 51 a 73



Diagrama del procedimiento

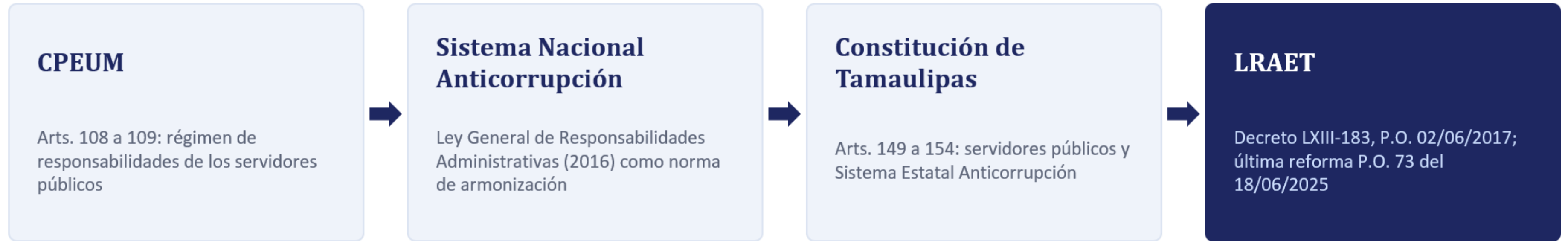
Arts. 90 a 110 y 208 a 209



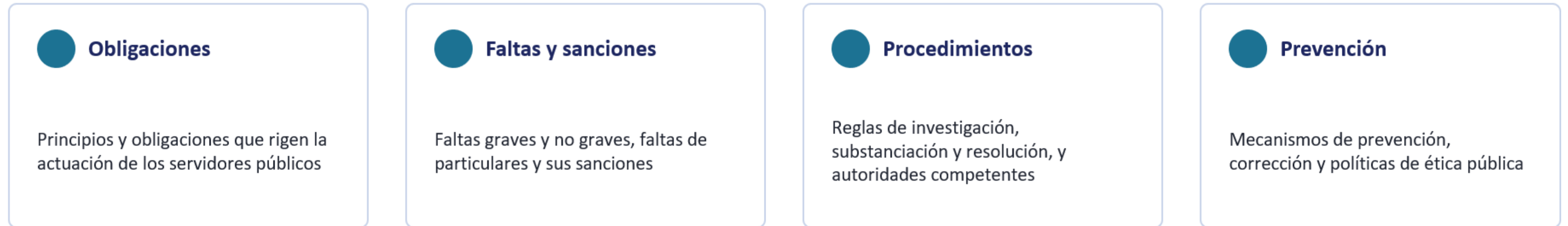
Sanciones, prescripción e impugnación

Arts. 74 a 89, 210 a 215

Marco jurídico y objeto de la Ley



Objeto de la Ley (arts. 1 y 2)



Ámbito: aplica al Estado y a los 43 municipios de Tamaulipas, a sus poderes, órganos autónomos, dependencias y entidades (art. 3, fracc. XI).

¿A quién se aplica la Ley?

Servidores públicos

Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en un ente público estatal o municipal.

Ex servidores públicos

Quienes habiendo fungido como servidores públicos se ubiquen en los supuestos de la Ley.

Particulares vinculados con faltas graves

Personas físicas y morales.

Excepción (art. 5)

No se consideran servidores públicos los consejeros independientes de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado ni de los entes públicos cuya ley de creación así lo prevea, siempre que cumplan los requisitos del artículo 5 (sin relación laboral, sin conflicto de interés, honorarios de mercado y deberes de diligencia y lealtad). Ello no los libera de responder por los daños y perjuicios que lleguen a causar.

Principios que rigen el servicio público

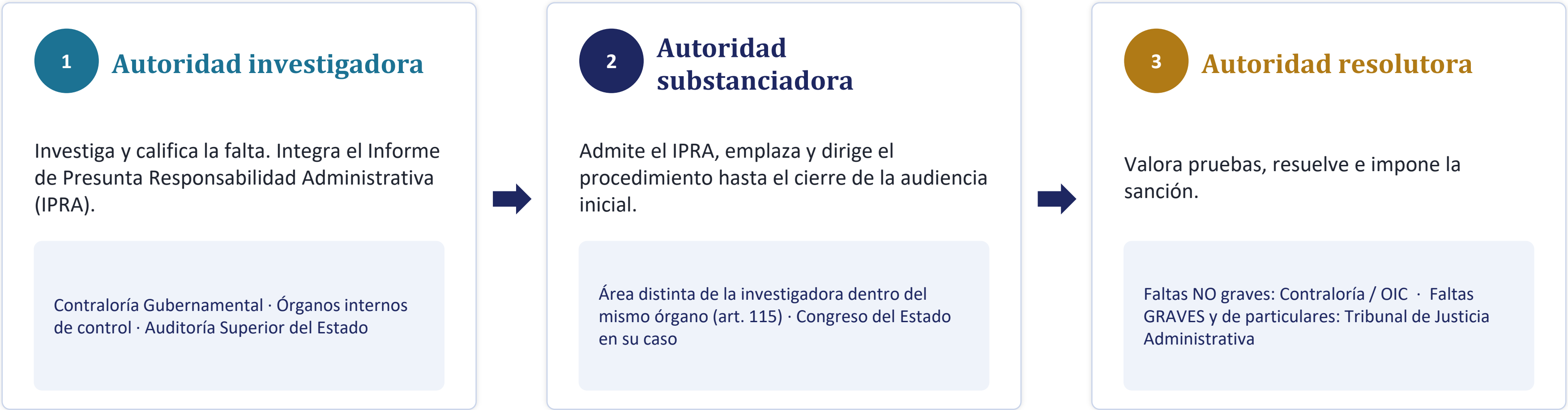
El incumplimiento de estos principios es el criterio que permite calificar una conducta como falta administrativa.

Austeridad	Disciplina	Legalidad	Objetividad	Profesionalismo	Honradez
Lealtad	Imparcialidad	Integridad	Rendición de cuentas	Eficacia	Eficiencia

Directrices más relevantes (art. 7, fracc. I a X)

- Actuar solo conforme a las atribuciones que la ley confiere al empleo, cargo o comisión.
- Anteponer el interés colectivo a intereses personales, familiares o de negocios.
- Administrar los recursos públicos con eficiencia, economía, transparencia y honradez.
- Conducirse con rectitud: no usar el cargo para obtener beneficios, dádivas u obsequios.
- Dar el mismo trato a todas las personas, sin privilegios ni preferencias.
- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan generar conflicto de interés.

Autoridades y separación de funciones



Regla de oro del sistema

Quien investiga no puede substanciar ni resolver (arts. 3 fracc. III y 115). Si de los mismos hechos se desprenden faltas graves y no graves del mismo servidor público, el asunto se substancia como grave y el Tribunal, al graduar la sanción, toma en cuenta también las no graves (art. 13).

Las dos categorías de falta: comparativo

	FALTAS NO GRAVES	FALTAS GRAVES
Concepto	Incumplimiento de las obligaciones del art. 49 y daño culposo o negligente (art. 50)	Conductas tipificadas en los arts. 52 a 64: corrupción y afectación grave al servicio
Quién califica	Autoridad investigadora (art. 100)	Autoridad investigadora (art. 100)
Quién resuelve	Contraloría Gubernamental u órgano interno de control	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado
Procedimiento	Artículo 208	Artículo 209 (remisión al Tribunal tras la audiencia inicial)
Prescripción	3 años (art. 74)	7 años (art. 74)
Sanción máxima	Inhabilitación hasta 1 año	Inhabilitación hasta 20 años y sanción económica

La calificación no es discrecional: depende de que la conducta encuadre o no en alguno de los tipos de los artículos 52 a 64.

Faltas administrativas no graves (I)

Incurre en falta no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan las siguientes obligaciones:

- I

Cumplir funciones, atribuciones y comisiones

Con disciplina y respeto hacia otros servidores públicos y hacia los particulares, en los términos del Código de Ética (art. 16).
- II

Denunciar actos u omisiones

Que puedan constituir faltas administrativas advertidas en el ejercicio de sus funciones (art. 93).
- III

Atender las instrucciones de sus superiores

Siempre que sean acordes con el servicio público; si son contrarias, debe denunciarlas.
- IV

Presentar en tiempo y forma sus declaraciones

De situación patrimonial y de intereses: inicial, de modificación (mayo) y de conclusión (art. 33).
- V

Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación

Evitando su uso, divulgación, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos.

Faltas administrativas no graves (II)

VI	Supervisar a los servidores públicos a su cargo	Verificar que quienes están bajo su dirección cumplan las obligaciones del artículo 49.
VII	Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones	En términos de las normas aplicables.
VIII	Colaborar en procedimientos judiciales y administrativos	En los que el ente público sea parte.
IX	Verificar la ausencia de conflicto de interés antes de contratar	Exigir al particular manifestación bajo protesta de decir verdad y hacerla del conocimiento del OIC antes de celebrar el contrato.

Artículo 50 · Daño culposo o negligente

También es falta no grave el daño o perjuicio que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en falta grave, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público. Los recursos deben reintegrarse en 90 días; de lo contrario se convierten en crédito fiscal.

Faltas administrativas graves (I)

Art. 52 **Cohecho**

Exigir, aceptar u obtener cualquier beneficio no comprendido en su remuneración, para sí o para terceros vinculados.

Art. 53 **Peculado**

Usar o apropiarse de recursos públicos —materiales, humanos o financieros— sin fundamento jurídico.

Art. 54 **Desvío de recursos públicos**

Autorizar, solicitar o realizar la asignación o desvío de recursos en contra de las normas aplicables.

Art. 55-56 **Utilización indebida de información**

Aprovechar información privilegiada para obtener ventaja o beneficio; la restricción subsiste un año después del cargo.

Art. 57 **Abuso de funciones**

Ejercer atribuciones no conferidas o valerse de las propias para actos arbitrarios, incluida la violencia contra las mujeres.

Art. 58 **Actuación bajo conflicto de interés**

Intervenir en asuntos en los que se tiene conflicto de interés o impedimento legal, sin excusarse.

Los beneficios pueden ser para el servidor público, su cónyuge, parientes, socios o terceros con relación profesional o de negocios (art. 52).

Faltas administrativas graves (II)

Art. 59 **Contratación indebida**

Autorizar contrataciones, nombramientos o designaciones de personas inhabilitadas o impedidas legalmente.

Art. 60 **Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés**

Faltar a la veracidad en las declaraciones patrimonial o de intereses para ocultar el incremento patrimonial o un conflicto.

Art. 61 **Tráfico de influencias**

Usar la posición del cargo para inducir a otro servidor público a realizar, retrasar u omitir un acto de su competencia.

Art. 62 **Encubrimiento**

Ocultar deliberadamente faltas advertidas, o no denunciar cuando existe el deber legal de hacerlo.

Art. 63 **Desacato**

Dar información falsa, no responder o retrasar sin justificación la entrega de información a autoridades, pese a medidas de apremio.

Art. 64 **Obstrucción de la justicia**

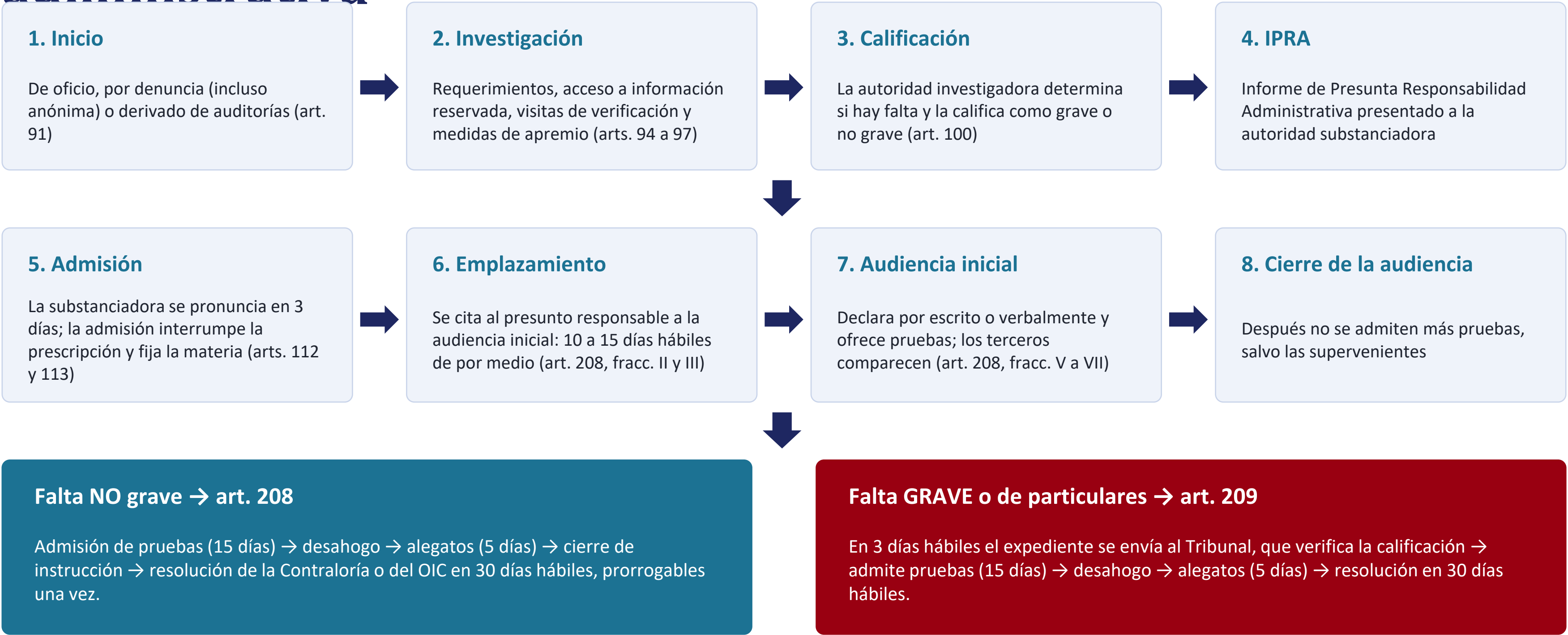
Simular conductas no graves, no iniciar el procedimiento dentro de 30 días naturales o revelar la identidad de un denunciante anónimo.

El artículo 64 solo puede ser cometido por servidores públicos responsables de investigar, substanciar o resolver faltas administrativas.

Actos de particulares vinculados con faltas graves

Art. 66 Soborno Prometer, ofrecer o entregar un beneficio indebido a servidores públicos.	Art. 67 Participación ilícita en procedimientos administrativos Participar estando impedido o inhabilitado, o hacerlo en interés de quien lo está.	Art. 68 Tráfico de influencias para inducir a la autoridad Usar influencia o poder económico o político, real o ficticio, sobre un servidor público.	Art. 69 Utilización de información falsa Presentar documentación falsa o simular el cumplimiento de requisitos; incluye obstruir la investigación.
Art. 70 Colusión Acordar con otros particulares ventajas indebidas en contrataciones públicas.	Art. 71 Uso indebido de recursos públicos Apropiarse o desviar recursos públicos que maneje, reciba o administre; omitir rendir cuentas.	Art. 72 Contratación indebida de ex servidores públicos Contratar a quien fue servidor público en el último año y posee información privilegiada.	Art. 73 Faltas en situación especial Candidatos, equipos de campaña o de transición y líderes sindicales que soliciten o reciban beneficios.

Diagrama del procedimiento de responsabilidad administrativa



Si no hay elementos suficientes, la investigadora emite acuerdo de conclusión y archivo (art. 100), notificándolo al denunciante identificable.

Garantías del procedimiento y control de la calificación



Garantías del presunto responsable

Presunción de inocencia (art. 135)

La carga de la prueba corresponde a la autoridad investigadora; el silencio del presunto responsable no es indicio de responsabilidad.

Principios del procedimiento (art. 111)

Legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Defensa técnica (art. 208, fracc. II)

Derecho a no declarar contra sí mismo, a defenderse personalmente o por defensor perito; de no tenerlo, se le nombra uno de oficio.

Controles y medidas del procedimiento

Recurso de inconformidad (arts. 102 a 110)

El denunciante puede impugnar ante el Tribunal la calificación como no grave o la abstención; se resuelve en 30 días hábiles y suspende el inicio del procedimiento.

Abstención (arts. 77 y 101)

Procede cuando no hay daño y se trata de criterio opinable o de un error subsanado espontáneamente, o si el servidor no reincide ni actuó con dolo.

Medidas cautelares (arts. 123 y 124)

Suspensión temporal del cargo, exhibición de documentos, embargo precautorio y aseguramiento de bienes; se tramitan por vía incidental.

Plazos clave del procedimiento

Actuación	Plazo	Artículo
Pronunciamiento sobre la admisión del IPRA	3 días	208, fracc. I
Entre emplazamiento y audiencia inicial	10 a 15 días hábiles	208, fracc. III
Citación a las demás partes	72 horas de anticipación	208, fracc. IV
Acuerdo de admisión de pruebas	15 días hábiles	208, fracc. VIII / 209, fracc. II
Envío del expediente al Tribunal (faltas graves)	3 días hábiles tras la audiencia inicial	209, fracc. I
Periodo de alegatos	5 días hábiles comunes	208, fracc. IX / 209, fracc. III
Dictado de la resolución	30 días hábiles, prorrogables 30 más	208, fracc. X / 209, fracc. IV
Notificación de la resolución	10 días hábiles	208, fracc. XI
Recurso de revocación (faltas no graves)	15 días hábiles	210
Recurso de reclamación	5 días hábiles	214

En los procedimientos de responsabilidad administrativa son hábiles todos los días del año salvo los declarados inhábiles; horas hábiles: 9:00 a 18:00 (art. 119).

Sanciones por faltas no graves

Las impone y ejecuta la Contraloría Gubernamental o el órgano interno de control. Pueden imponerse una o más, siempre que sean compatibles entre sí.

Amonestación pública o privada	Suspensión de 1 a 30 días naturales	Destitución del empleo, cargo o comisión	Inhabilitación de 3 meses a 1 año
--	---	--	---

Criterios de individualización (art. 76) - Nivel jerárquico y antecedentes del infractor, incluida su antigüedad - Condiciones exteriores y medios de ejecución - Reincidencia: la nueva sanción no puede ser igual ni menor a la anterior	Facultad de abstención (art. 77) - El servidor público no ha sido sancionado antes por la misma falta no grave - No actuó de forma dolosa - Debe dejarse constancia de la no imposición de la sanción
---	--

La inhabilitación comprende también la participación en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Sanciones por faltas graves

Las impone el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y se ejecutan en los términos del artículo 84.

Suspensión

de 30 a 90 días naturales

Destitución

del empleo, cargo o comisión

Sanción económica

hasta dos tantos de los beneficios obtenidos

Inhabilitación

de 1 a 20 años según el monto

Graduación de la inhabilitación (art. 78)

- 1 a 10 años si la afectación no excede 200 UMA diarias
- 10 a 20 años si el monto excede ese límite
- 3 meses a 1 año si no hay daño, perjuicio ni lucro

Sanción económica e indemnización (arts. 79 y 85)

- Nunca puede ser menor ni igual al beneficio económico obtenido
- Se agrega la reparación total de daños y perjuicios; quienes se beneficiaron responden solidariamente
- Tiene carácter de crédito fiscal

Sanciones a particulares

Personas físicas

- Sanción económica: hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, de no haberlos, de 100 a 150,000 UMA diarias
- Inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas: de 3 meses a 8 años
- Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos

Personas morales

- Sanción económica: hasta dos tantos de los beneficios o, de no haberlos, de 1,000 a 1,500,000 UMA diarias
- Inhabilitación para contratar con el sector público: de 3 meses a 10 años
- Suspensión de actividades: de 3 meses a 3 años
- Disolución de la sociedad
- Indemnización por daños y perjuicios

Prescripción, reducción de sanciones e impugnación

Prescripción (art. 74)

3 años

faltas no graves

7 años

faltas graves y de particulares

Se cuentan en días naturales desde el día siguiente al de la comisión o desde que cesó la conducta. Se interrumpe con la calificación (art. 100) y se reanuda si caduca la instancia.

Reducción de sanciones por confesión (arts. 88 y 89)

Quien confiesa ante la autoridad investigadora antes de que se notifique el inicio del procedimiento y coopera de forma plena puede obtener una reducción de entre 50 % y 70 % de la sanción. Si confiesa ya iniciado el procedimiento, la reducción es de hasta 30 %.

Ejecución y registro

Las sanciones firmes por faltas graves se inscriben y publican en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional. Los entes públicos deben consultarlo antes de nombrar o contratar (art. 27).

Medios de impugnación

Revocación

Art. 210 · 15 días hábiles

Contra la resolución que sanciona una falta no grave, ante la propia autoridad que la emitió. Lo resuelto es impugnado ante el Tribunal.

Reclamación

Art. 213 · 5 días hábiles

Contra autos que admiten o desechan el IPRA o pruebas, decretan sobreseimiento o resuelven sobre el tercero interesado.

Apelación

Art. 215

Contra las resoluciones del Tribunal, conforme a su Ley Orgánica; sin perjuicio del juicio de amparo.

Conclusiones:

1. - Toda persona con empleo, cargo o comisión pública es sujeto de la Ley.
2. - La falta es grave solo si encuadra en los artículos 52 a 64.
3. - Quien investiga no puede substanciar ni resolver
4. - La calificación puede impugnarse por el denunciante en 5 días.
5. - Las no graves las resuelve la Contraloría o el OIC; las graves, el Tribunal.
6. - Después de la audiencia inicial ya no se admiten pruebas
7. - Prescripción: 3 años para no graves, 7 para graves.
8. - La sanción económica nunca puede ser menor al beneficio obtenido.
9. - Los particulares responden de forma autónoma al servidor público.
10. - Presentar declaraciones a tiempo evita el procedimiento más común.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

GRACIAS!!!

Ramiro Benavidez
8681561494